

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 27 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que se ha solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

*Alejandra Llano*

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS  
ESCRIBIENTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL LA DORADA CALDAS Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo que en derecho procede en el presente proceso de ejecución promovido por WILLIAM BERNAL TRIANA en contra JOSÉ LUIS URUEÑA OLIVEROS.

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas, y finalmente, se ordenará el archivo definitivo del expediente, previa desanotación del sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución promovido por WILLIAM BERNAL TRIANA en contra JOSÉ LUIS URUEÑA OLIVEROS, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

SEGUNDO: ORDENAR levantar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con MI 156-12041 ORIP del Circuito de Facatativá, Cundinamarca, de propiedad de JOSE LUIS URUEÑA OLIVEROS. Ofíciase.

TERCERO: DECRETASE el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

CUARTO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 181 del 30 de octubre de 2023**



**ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO**